

Asunto C-817/21**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

21 de diciembre de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Curtea de Apel București (Tribunal Superior de Bucarest, Rumanía)

Fecha de la resolución de remisión:

10 de diciembre de 2021

Parte demandante:

R. I.

Partes demandadas:

Inspekția Judiciară (Inspección Judicial, Rumanía)

N. L.

Objeto del procedimiento principal

Recurso contencioso-administrativo mediante el cual se solicita, entre otros, la anulación de varias resoluciones por las que unos inspectores judiciales se pronuncian sobre una denuncia presentada contra el inspector jefe de la Inspección Judicial (en lo sucesivo, «IJ») por la comisión de infracciones disciplinarias. La cuestión de Derecho planteada versa, en lo esencial, sobre si las garantías de independencia e imparcialidad también deben aplicarse a la actividad de investigación disciplinaria llevada a cabo por los inspectores judiciales contra el inspector jefe.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

En virtud del artículo 267 TFUE, se solicita la interpretación de los artículos 2 TUE y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y de la Decisión 2006/928 de la Comisión.

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 2 y 19, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea, así como la Decisión 2006/928 (por la que se establece un mecanismo de cooperación y verificación de los avances logrados por Rumanía para cumplir indicadores concretos en materia de reforma judicial y lucha contra la corrupción) y las garantías de independencia e imparcialidad exigidas con arreglo al Derecho de la Unión Europea, en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que permite al inspector jefe de la Inspección Judicial dictar actos administrativos de rango reglamentario (inferior a la Ley) y/o individuales por los que decide de forma autónoma sobre la organización del marco institucional de la Inspección Judicial en lo que relativo a la selección de los inspectores judiciales, a la evaluación de su actividad y a la realización de las actividades de inspección, y por los que también decide sobre la designación del inspector jefe adjunto, en unas circunstancias en las que, según Ley Orgánica, dichas personas son las únicas que pueden realizar, confirmar o anular los actos de investigación disciplinaria contra el inspector jefe?

Disposiciones de Derecho de la Unión y jurisprudencia del Tribunal de Justicia invocadas

Artículos 2 TUE y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo;

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: artículo 47;

Decisión 2006/928 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2006, por la que se establece un mecanismo de cooperación y verificación de los avances logrados por Rumanía para cumplir indicadores concretos en materia de reforma judicial y lucha contra la corrupción: considerandos (1) a (3), artículo 1 y punto 1) del Anexo;

Sentencia de 6 de octubre de 2021, W.Ž. (Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo — Nombramiento), C-487/19, EU:C:2021:798;

Sentencia de 18 de mayo de 2021, Asociația «Forumul Judecătorilor din România» y otros, asuntos acumulados C-83/19, C-127/19, C-195/19, C-291/19, C-355/19 y C-397/19, EU:C:2021:393; en lo sucesivo, sentencia Asociația «Forumul Judecătorilor din România».

Disposiciones del Derecho nacional y jurisprudencia nacional invocadas

Legea nr. 317/2004 privind Consiliul Superior al Magistraturii (Ley n.º 317/2004, relativa al Consejo Superior de la Magistratura), republicada, en su versión consolidada. Dicha Ley Orgánica establece el marco general que regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Judicial. Según lo dispuesto en

esta Ley, el ejercicio de la acción disciplinaria contra un magistrado requiere obligatoriamente la realización de la investigación disciplinaria por la IJ. Los asuntos se reparten entre los inspectores judiciales de forma aleatoria. La resolución del inspector judicial que investiga una denuncia formulada contra un magistrado deberá ser confirmada por el inspector jefe, quien podrá anularla una sola vez. Contra la resolución de archivo, la persona que formuló la denuncia podrá presentar un recurso ante el inspector jefe. La acción disciplinaria puede ejercitarse en el plazo de dos años desde la fecha de comisión de los hechos. A la cabeza de la IJ habrá un inspector jefe, juez nombrado mediante concurso convocado por el Consejo Superior de la Magistratura (en lo sucesivo, «CSM»), asistido por un inspector jefe adjunto, fiscal designado por el inspector jefe, cuyo mandato se extinguirá una vez expire el mandato del inspector jefe. Las normas relativas a la realización de las actuaciones de inspección y a la organización y funcionamiento de la IJ, su estructura y las atribuciones de sus departamentos se establecen mediante reglamento aprobado por orden del inspector jefe. Los inspectores judiciales serán nombrados en el cargo por el inspector jefe, mediante un concurso convocado por la IJ de conformidad con un reglamento aprobado por orden del inspector jefe. La evaluación de la actividad de los inspectores judiciales la realizará anualmente una comisión integrada por el inspector jefe y otros dos miembros nombrados por la Asamblea General de Inspectores Judiciales.

Ordinul nr. 131/2018 al inspectorului-șef al Inspecției Judiciare privind aprobarea Regulamentului de organizare și desfășurare a concursului pentru numirea în funcție a inspectorilor judiciari (Orden n.º 131/2018 del inspector jefe de la Inspección Judicial, por la que se aprueba el Reglamento de organización y desarrollo del concurso para el nombramiento de los inspectores judiciales). En virtud de dicho Reglamento, los inspectores de la IJ serán nombrados en el cargo por el inspector jefe, mediante un concurso que consistirá en una entrevista y en una prueba escrita. La comisión encargada de la entrevista estará constituida por el inspector jefe, los directores de las direcciones de inspección y un psicólogo asesor designado por orden del inspector jefe. La actividad de la comisión estará coordinada por el inspector jefe.

Ordinul nr. 134/2018 al inspectorului-șef al Inspecției Judiciare privind aprobarea Regulamentului de organizare și funcționare a Inspecției Judiciare (Orden n.º 134/2018 del inspector jefe de la Inspección Judicial, por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección Judicial). A tenor de dicho Reglamento, será el inspector jefe quien designará entre los inspectores judiciales al equipo de dirección integrado por el inspector jefe adjunto y los directores de las direcciones de inspección y quien evaluará al personal subordinado. La designación del inspector jefe adjunto y de dichos directores se realizará mediante un procedimiento de selección en el que los candidatos deberán realizar una entrevista con el inspector jefe, sobre la base de un proyecto de gestión. La evaluación del personal la realizará una comisión constituida por el inspector jefe y dos inspectores judiciales designados por la Asamblea General de Inspectores Judiciales. Entre los criterios de evaluación figuran la conducta y la comunicación con el inspector jefe.

Ordinul nr. 136/2018 al inspectorului-șef al Inspecției Judiciare de aprobare a Regulamentului privind normele de efectuare a lucrărilor de inspecție (Orden n.º 136/2018 del inspector jefe de la Inspección Judicial, por la que se aprueba el Reglamento relativo al procedimiento de inspección).

Resoluciones n.º 474/206, n.º 588/2017, n.º 121/2020 y n.º 454/2020 de la Curtea Constituțională (Tribunal Constitucional de Rumanía), por las que estableció que el núcleo esencial del estatuto de los magistrados deberá regularse mediante Ley Orgánica, y no a través de actos con rango inferior al de esta.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La demandada IJ es un órgano con personalidad jurídica propia dentro del CSM y que tiene competencias en materia de investigación disciplinaria de los magistrados. A su cabeza hay un inspector jefe, el demandado N. L., asistido por un inspector jefe adjunto, el fiscal P. M., designado por el inspector jefe. La legalidad del nombramiento del demandado en el cargo de inspector jefe para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 14 de mayo de 2019 fue impugnada en algunos de los asuntos que dieron lugar a la sentencia Asociația «Forumul Judecătorilor din România».
- 2 La demandante ostenta la condición de parte en varios asuntos penales en fase de instrucción penal o de enjuiciamiento. En este contexto, la demandante presentó varias denuncias disciplinarias contra determinados jueces y fiscales, al considerarse perjudicada por su actividad judicial. La tramitación de dichas denuncias concluyó mediante resoluciones de los inspectores judiciales, algunas de las cuales recibieron el visto bueno o la confirmación del demandado.
- 3 Contra una de esas resoluciones, emitida por P. M. el 2 de julio de 2018 y con el visto bueno del demandado, la demandante interpuso recurso contencioso-administrativo. Mediante la sentencia de 27 de septiembre de 2019 de la Curtea de Apel București, que adquirió firmeza, se estimó el recurso y se ordenó a la IJ que completara las investigaciones. En la motivación de dicha sentencia se declaró, en lo esencial, que la IJ no había analizado efectivamente las cuestiones planteadas por la demandante. Tras haber completado las investigaciones, el 11 de marzo de 2021 la IJ emitió una nueva resolución, confirmada por el inspector jefe desestimando el recurso interpuesto por la demandante. Estas últimas resoluciones fueron impugnadas judicialmente en otro asunto, en trámite ante la Curtea de Apel București.
- 4 Mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia el 29 de noviembre de 2019, la demandante reprochó a la IJ, en particular al demandado, haber vulnerado sus derechos constitucionales y procesales. Al considerar que esta denuncia era de la competencia de la IJ, el Ministerio de Justicia dio traslado a la IJ, donde se registró el 29 de enero de 2020.

- 5 Mediante escrito registrado el 16 de febrero de 2021 ante la IJ — Direcția de inspecție pentru judecători [Inspección Judicial, Dirección de inspección para los jueces], la demandante formuló una denuncia contra el demandado N. L. por la comisión con mala fe de varias infracciones disciplinarias. En efecto, en apoyo de dicha denuncia, la demandante señaló que, en el marco de las denuncias que había formulado desde el año 2018 y hasta el momento de dicha denuncia: 1. no se había realizado una investigación real con respecto a algunos de los jueces y fiscales denunciados; 2. no se habían puesto a su disposición, para su consulta, los expedientes instruidos por la IJ; 3. no se había puesto a su disposición, en original, la resolución de un expediente relativo a denuncias contra determinados jueces; 4. se había retrasado la resolución de su denuncia de 29 de noviembre de 2019 dirigida al Ministerio de Justicia y trasladada a la IJ para su debida instrucción; 5 no se había ejecutado la sentencia de 27 de septiembre de 2019 de la Curtea de Apel București; 6. se había incumplido la obligación de inhibición en la resolución de las denuncias dirigidas al Ministerio de Justicia en las que una de las personas denunciadas era precisamente el inspector jefe; 7. faltando a la verdad se había mencionado, en un escrito de 25 de enero de 2021, que se le había transmitido un ejemplar de una resolución y las copias de unos documentos, aunque en realidad en el interior del sobre solo había un folio en blanco.
- 6 De dicha denuncia conoció un inspector judicial que emitió una resolución de archivo el 17 de marzo de 2021. El recurso interpuesto contra dicha resolución de archivo fue desestimado por la resolución de 11 de mayo de 2021 del inspector jefe adjunto, a saber, el fiscal P. M. La demandante ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional remitente solicitando la anulación de dichas resoluciones.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento judicial

- 7 En la fundamentación de su recurso contencioso-administrativo la demandante invoca, entre otros motivos, la incompatibilidad que existe entre el desempeño de los cargos de inspector jefe y de inspector jefe adjunto y la resolución de la denuncia del caso de autos, la ilegalidad de los actos del nombramiento de estos en el cargo, así como irregularidades con respecto a la organización y funcionamiento de la IJ.
- 8 Por lo que respecta a la esfera de incompatibilidades del inspector jefe y del inspector jefe adjunto, la demandante señala que la resolución emitida el 2 de julio de 2018 por el inspector jefe adjunto, el fiscal P. M., confirmada por el inspector jefe, fue anulada por la sentencia de 27 de septiembre de 2019 de la Curtea de Apel București. Sin embargo, según la demandante, el inspector jefe adjunto no podía, por motivos de incompatibilidad, emitir la resolución de 11 de mayo de 2021, puesto que la denuncia en cuestión se refería al ejercicio por parte del inspector jefe de ciertas facultades en el marco de un expediente instruido por el propio inspector jefe adjunto mediante la resolución anulada definitivamente por la sentencia de 27 de septiembre de 2019 de la Curtea de Apel București.

Asimismo, según la demandante, el presente recurso contencioso-administrativo también tiene por objeto el retraso en la resolución efectiva de la denuncia del caso de autos, retraso que, por otra parte, pretendía que expiraran los plazos legales dentro de los cuales podría haber ejercido una acción disciplinaria, a saber, dos años desde la comisión de los hechos. Además, el demandado N. L., al que se refiere la denuncia presentada por medio del Ministerio de Justicia, continuó confirmando sistemáticamente resoluciones de archivo en relación con denuncias formuladas por la demandante y que se referían a la actividad de algunos magistrados y estos siguieron vulnerando sus derechos, al considerarse protegidos por la pasividad de la IJ, representada por el inspector jefe.

- 9 En cuanto a la ilegalidad de los actos de nombramiento en el cargo, la demandante invoca la sentencia Asociația «Forumul Judecătorilor din România», que interpreta en el sentido de que los actos administrativos emitidos por el inspector jefe durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 14 de mayo de 2019 en relación con las denuncias de la demandante son ilegales, puesto que se adoptaron por una persona que no ostentaba la condición exigida por Ley, ya que el demandado N. L. había sido nombrado en dicho cargo en contra de las disposiciones imperativas de la Ley relativa a la organización judicial.
- 10 Por lo que respecta a las irregularidades relacionadas con la organización y el funcionamiento de la IJ, la demandante considera que los aspectos enumerados a continuación vulneran las garantías de independencia e imparcialidad: 1. la participación del inspector jefe en la selección de los inspectores judiciales; 2. el nombramiento del inspector jefe adjunto por el inspector jefe mediante un acto administrativo individual, sin aplicar criterios objetivos de selección; 3. la posibilidad de que el inspector jefe adopte actos administrativos de rango reglamentario con los que determine la manera en que se establezcan las funciones de los departamentos de la IJ; 4. la repercusión del modo de organización y funcionamiento de la IJ sobre la forma en que los inspectores judiciales desempeñan su trabajo; 5. el hecho de que el estatuto de los jueces y fiscales no está regulado únicamente mediante Ley Orgánica y 6. la inexistencia de garantías contra la falta de imparcialidad y la arbitrariedad.
- 11 La demandada IJ sostiene que, en la realización de sus inspecciones, los inspectores judiciales gozan de independencia y actúan con imparcialidad y que el análisis de la existencia de indicios sobre la comisión de una infracción disciplinaria constituye una facultad exclusiva del inspector judicial, sobre la base del resultado de las comprobaciones preliminares realizadas en relación con las cuestiones objeto de la denuncia. Las resoluciones recurridas en el caso de autos contienen fundamentos de hecho y de Derecho que sirvieron de base a la medida de archivo adoptada por el inspector judicial y se dictaron respetando los requisitos legales especiales en la materia.
- 12 En cuanto a la alegación fundada en la sentencia Asociația «Forumul Judecătorilor din România», la demandada señaló que dicha sentencia no se había pronunciado sobre la ilegalidad de los actos administrativos adoptados por el inspector jefe

durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 14 de mayo de 2019, sino que, por el contrario, el Tribunal de Justicia se había limitado a indicar los principios que debían aplicar los órganos jurisdiccionales nacionales en cada uno de los asuntos.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 13 En primer lugar, el órgano jurisdiccional remitente subraya que el análisis del presente recurso se limita a indagar si existen indicios de la comisión de una infracción disciplinaria, lo que supone un control aparentemente sumario, sobre la base de una prueba mínima. Dicho órgano jurisdiccional constata que la demandante invoca los efectos que la sentencia Asociația «Forumul Judecătorilor din România» tiene en el nombramiento del inspector jefe de la IJ y en los actos adoptados por este durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 14 de mayo de 2019, lo que conlleva analizar la existencia de indicios sobre la comisión de una infracción disciplinaria a la luz de elementos de Derecho sustantivo.
- 14 A continuación, el citado órgano jurisdiccional pone de manifiesto que la demandante critica, además, la legalidad del procedimiento en cuyo marco se emitieron las resoluciones recurridas y cuestiona la propia organización y el funcionamiento de la IJ basándose en que los inspectores judiciales que pueden llevar a cabo, confirmar o anular los actos de investigación disciplinaria contra el inspector jefe son seleccionados y evaluados por este último y realizan sus actuaciones de inspección en un marco institucional en que el inspector jefe tiene la facultad de adoptar actos administrativos de rango reglamentario o individuales. En efecto, en caso de que el inspector jefe sea objeto de denuncia, del recurso contra la resolución del inspector judicial que examine el asunto conocerá el inspector jefe adjunto, designado también por el inspector jefe mediante un acto unilateral individual y tras un procedimiento de selección que consiste únicamente en la presentación de un proyecto de gestión en una entrevista con el inspector jefe.
- 15 Esta posibilidad de emitir el acto administrativo individual por el que se designa a los inspectores judiciales que ocupan cargos de dirección jerárquicamente inferiores en la IJ (entre los que se encuentra el inspector jefe adjunto) está prevista en la Ley n.º 317/2004, que establece además que el mandato de tales inspectores judiciales cesa cuando se extingue el mandato del inspector jefe. Se plantea así la cuestión controvertida, que es de la competencia del Tribunal de Justicia, sobre el mantenimiento de estos en el cargo directivo en función del mantenimiento en el cargo del inspector jefe y, en su caso, sobre el modo en que dicho aspecto influye en la independencia e imparcialidad necesarias para conocer de una denuncia disciplinaria contra el inspector jefe.
- 16 De ello se deduce que, en el examen del recurso contencioso-administrativo de que está conociendo el órgano jurisdiccional remitente, tienen prevalencia las

cuestiones relativas a las normas de procedimiento en aplicación de las cuales se emitieron las resoluciones recurridas, a saber, las relativas a la existencia de un marco legislativo con rango de Ley Orgánica que asegure garantías objetivas en cuanto a la independencia e imparcialidad de los inspectores judiciales frente al inspector jefe cuando este sea la persona objeto de la denuncia disciplinaria.

- 17 El órgano jurisdiccional remitente considera que la sentencia Asociația «Forumul Judecătorilor din România», invocada por la demandante, se refiere a un supuesto concreto, a saber, el del acto de nombramiento del inspector jefe de la IJ, y que las garantías fueron analizadas desde la perspectiva del riesgo objetivo sobre el estatuto de cualquier magistrado que radica en que la perspectiva de la apertura de la investigación disciplinaria es por sí misma susceptible de ejercer presión sobre los jueces. Sin embargo, en el presente asunto, la demandante se refiere un supuesto diferente, a saber, aquel en el que, por el modo en el que se establece el régimen jurídico de la responsabilidad disciplinaria, la imposibilidad de ejercer una acción disciplinaria (por la expiración de los plazos legales y por una supuesta pasividad del inspector jefe) depende, en una medida considerada esencial, del modo de organización y funcionamiento de la IJ.
- 18 El órgano jurisdiccional remitente añade que la demandante sostuvo que se habían producido dilaciones y deficiencias en la comunicación de los actos de inspección, considerándose perjudicada en su interés en interponer los recursos previstos en la Ley, y estimó que el Derecho de la Unión se oponía a un marco jurídico que concentra en las manos de una sola persona la facultad de regular y de decidir en gran medida sobre la carrera de los inspectores judiciales. Por otra parte, la demandante señala que el procedimiento disciplinario contra los magistrados competentes para resolver los asuntos penales en los que es parte o contra el inspector jefe es un medio para garantizar el respeto de sus derechos procesales en dichos asuntos, distinto del ejercicio de los recursos previstos por la Ley penal.
- 19 El órgano jurisdiccional remitente subraya que no tiene que pronunciarse sobre estas cuestiones en esta fase procesal y que se limita a exponer el nexo causal entre la interpretación del Derecho de la Unión y el caso de autos desde la perspectiva de los medios de defensa de la demandante.
- 20 Refiriéndose al apartado 109 de la sentencia Asociația «Forumul Judecătorilor din România», el órgano jurisdiccional remitente señala que la cuestión de Derecho que se plantea en el presente asunto versa, en lo esencial, sobre si las garantías de independencia e imparcialidad se aplican también a los inspectores judiciales y a la dirección de la IJ y si, en un caso como el de autos, el Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que permite al inspector jefe adoptar actos administrativos de rango reglamentario y/o individuales por los que decide de forma autónoma sobre la organización del marco institucional de la IJ, en caso de que él mismo pueda ser el sujeto pasivo de un procedimiento disciplinario.
- 21 El órgano jurisdiccional remitente recuerda que las disposiciones normativas impugnadas por la demandante se enmarcan en un proceso de reforma del régimen

disciplinario iniciado en el año 2012, siendo precisamente una de las medidas adoptadas el fortalecimiento institucional de la IJ, mediante el refuerzo de su autonomía respecto del CSM, tanto en lo que se refiere a la forma de ejercer sus funciones como desde el punto de vista de la independencia operativa. La exposición de motivos de la Ley así adoptada hace referencia a los Informes de la Comisión sobre los avances logrados por Rumanía en el ámbito del Mecanismo de Cooperación y Verificación y afirma, entre otras cosas, que «se recomienda adoptar medidas para reforzar la capacidad y la organización de las inspecciones judiciales con el fin de garantizar una atención suficiente a la investigación disciplinaria y la introducción de una evaluación anual de los resultados de la Inspección Judicial, así como continuar con el proceso de reforma de la Inspección Judicial».

- 22 Se consideró que la medida de refuerzo de la autonomía de la IJ en relación con el CSM tenía por objeto garantizar el cumplimiento de la Decisión 2006/928, debiendo la interpretación del Derecho de la Unión determinar qué garantías objetivas deben acompañar a dicha autonomía institucional y si se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual el carácter autónomo de la institución radica en la facultad conferida a una sola persona, en su condición de jefe de la institución, para dictar actos administrativos de rango reglamentario, no obstante el rango de Ley Orgánica exigido por el Tribunal Constitucional de Rumanía en relación con el estatuto de los magistrados.
- 23 En el caso de autos, los reglamentos adoptados por las Ordenes n.º 131/2014, n.º 134/2014 y n.º 136/2014 del inspector jefe de la IJ contienen normas de Derecho interno relativas a todos los aspectos criticados por la demandante, a saber, la estructura de la institución, las funciones del personal, el registro y el reparto de los asuntos, los plazos de resolución, el nombramiento de los inspectores judiciales, la realización de las actuaciones de inspección, la designación por el inspector jefe de las personas con cargos directivos y la supervisión y evaluación de su trabajo. El legislador otorga al inspector jefe de la IJ la competencia exclusiva para la adopción, modificación y enmienda de tales normas.
- 24 Basándose en la sentencia Asociația «Forumul Judecătorilor din România», el órgano jurisdiccional remitente señala que el Tribunal de Justicia aprecia la existencia de una relación entre el modo en que se regula la organización y el funcionamiento de un órgano judicial y la duración de los procedimientos sustanciados ante él. Otra es la cuestión de Derecho controvertida en el presente asunto, puesto que el objeto de actividad de las instituciones de que se trata es diferente, ya que las circunstancias alegadas por la demandante se refieren, entre otros, a la facultad discrecional del inspector jefe de dictar actos reglamentarios por los que regula la organización y el funcionamiento de la IJ.
- 25 Por consiguiente, se plantea la cuestión de la solidez de un sistema de garantías basado en gran medida en actos administrativos de rango reglamentario dictados

unilateralmente por una persona que desempeña el cargo de inspector jefe, cuando precisamente esa persona puede ser objeto de una denuncia disciplinaria.

- 26 A este respecto, el órgano jurisdiccional remitente recuerda los estándares establecidos por el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE), de los que se desprende que, aunque existan distintas formas de organización del régimen disciplinario en los Estados miembros, debe aplicarse a los inspectores judiciales y a las actividades de inspección judicial el mismo nivel de garantías que al cuerpo de magistrados al que pertenecen, incluso más estricto, habida cuenta de que son los inspectores judiciales quienes pueden ejercer la acción disciplinaria contra cualquier magistrado, incluida la persona que ocupa la dirección de la actividad de inspección judicial.

Fundamentación de la aplicación del procedimiento acelerado

- 27 El órgano jurisdiccional remitente solicita que el presente asunto se tramite por el procedimiento acelerado basándose en que la demandante ya ha criticado la duración de los procedimientos disciplinarios relativos a las denuncias que presentó, alegando su ineficacia. Por consiguiente, considera necesario que el período de resolución de la petición de decisión prejudicial no sea percibido por las partes como motivo de incertidumbre sobre la eficacia o la efectividad del remedio judicial que persiguen. Estima, además, que la cuestión de Derecho planteada es importante, ya que las cuestiones prejudiciales se refieren a problemas relativos a la organización y funcionamiento de un órgano de inspección judicial, aspecto relevante para todos los Estados miembros.